



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00156-2016-PA/TC
LIMA
RÓSULO FORTUNATO REYES
ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2016

VISTO

El escrito presentado el 11 de mayo de 2016 por el demandante don Rósulo Fortunato Reyes Espinoza, solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Rósulo Fortunato Reyes Espinoza ha cumplido con legalizar su firma ante la secretaria relatora el 26 de julio de 2016, conforme se aprecia del Cuaderno del Tribunal Constitucional, correspondiente al caso de autos. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Rósulo Fortunato Reyes Espinoza del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 120 a 122); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 18 de agosto de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 87 a 91), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL